



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

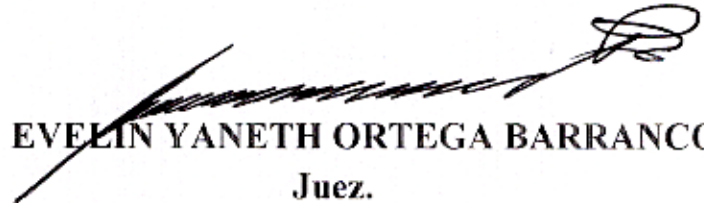
Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00213-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma de la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se excluyan las pretensiones 2ª y 3ª por no ser procedentes para este tipo de proceso, toda vez que la petición no corresponde al trámite delimitado por el artículo 384 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00311-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Bancolombia S.A., contra Martha Higuera Salamanca por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal (Simulación)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00345-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Nohora Alicia Torres de Cárdenas, María Clara Torres De Neira, Alfonso Torres Pinzón, Flor Torres Pinzón, Gerardo Torres Pinzón, Gonzalo Torres Pinzón, Hernando Torres Pinzón, Laurentino Torres Pinzón, Luz Marina Torres Pinzón y Rocío Torres Pinzón, los cuales se notificaron por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia por intermedio de apoderado, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

De igual forma, se tiene por contestada la demanda por la parte ejecutada.

Por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por intermedio de su apoderado judicial por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado Gabriel Enrique Medina Pinto, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 640. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 395).


HENRY MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00437-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales del demandado Manuel Vicente Espejo Gómez, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Manuel Vicente Espejo Gómez del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, en lo atinente al trámite de notificaciones realizado a la demandada Romero moreno, este Despacho indica:

Tener por notificada por aviso a la demandada Gloria Esperanza Romero Moreno, del auto de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente demanda, conforme las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez verificado el plenario, se observa que el trámite de notificaciones fue realizado a la parte ejecutada, estando el proceso al despacho, por lo tanto, por secretaría contrólase el término del cual dispone la señora Romero Moreno, para que allegue contestación al trámite que nos ocupa.

Una vez vencido dicho término, ingresen las presentes diligencias al despacho.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00437-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la documental allegada (fls.270 al 273 C. 1), donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1898490 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1467817, de propiedad de los demandados Manuel Vicente Espejo Gómez y Gloria Esperanza Romero Moreno.

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00445-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

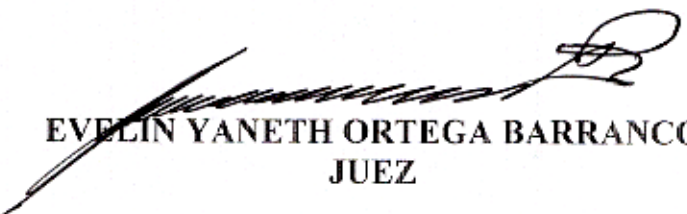
Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., de la demandada Marlyn Carolina Ortiz Acosta.

Tener por notificada por aviso a la demandada Marlyn Carolina Ortiz Acosta, del auto de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente demanda, conforme las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez verificado el plenario, se observa que el trámite de notificaciones fue realizado a la parte ejecutada estando el proceso al despacho, por lo tanto, por secretaría contrólese el término del cual dispone la señora Romero Moreno, para que allegue contestación al trámite que nos ocupa.

Una vez vencido dicho término, ingresen las presentes diligencias al despacho.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 640. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00445-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la documental allegada, donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1708739 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1467817, de propiedad de la demandada Marlyn Carolina Ortiz Acosta.

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00475-00

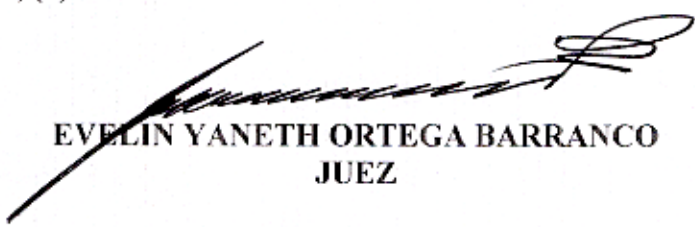
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible en el plenario, las cuales fueron allegadas vía correo electrónico, a la aquí demandada Carmen Julia Gómez Cuervo, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a la demandada Carmen Julia Gómez Cuervo del mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

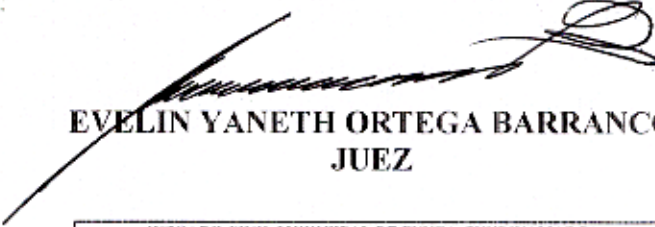
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00475-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

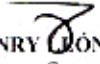
Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, en lo que tiene que ver con proferir la orden de seguir adelante con la ejecución, este Despacho le indica que no se puede atender de forma favorable dicha petición, toda vez que dentro del plenario no obra constancia de la inscripción del embargo acá decretado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00477-00

Menor Cuantía - Sinn Sentencia

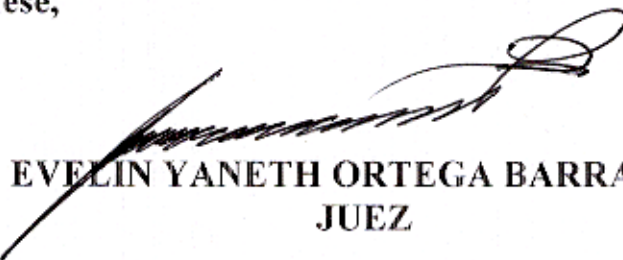
C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó libró mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2021, en el sentido de indicar que: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., contra Daniel Fernando Tauta García, por las siguientes sumas de dinero:» y no como quedó allí.

Reconocerle personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00487-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible en el plenario, las cuales fueron allegadas vía correo electrónico, a los aquí demandados Elkin Arturo Amaya Ríos y María Nelly Montaña Valencia, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a los demandados Elkin Arturo Amaya Ríos y María Nelly Montaña Valencia del mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00487-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

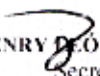
Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, en lo que tiene que ver con proferir la orden de seguir adelante con la ejecución, este Despacho le indica que no se puede atender de forma favorable dicha petición, toda vez que dentro del plenario no obra constancia de la inscripción del embargo acá decretado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00495-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

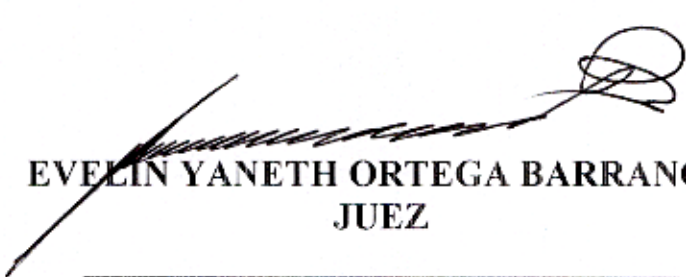
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío de las notificaciones al aquí demandado, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de la constancia del respectivo envío a la parte, se logra observar que dentro de esta no se incorporó el nombre del demandante, el número del radicado del proceso, la clase de proceso, la fecha del auto a notificar, la clase de providencia, el término que tiene la parte para contestar y mucho menos el nombre del apoderado de envió dicho trámite.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, 11 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

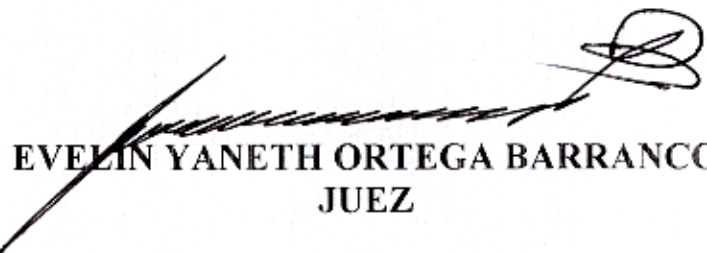
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00495-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En vista de la solicitud de sustitución de poder y teniendo en cuenta que el poder conferido a la abogada Katherine Velilla Hernández, contempla la atribución de sustituir el poder a ella otorgado, el despacho le reconoce personería a la togada Deisy Viviana Granados Herrera como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00497-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., contra Deiby Alexander Gómez Molano por pago total de la obligación.

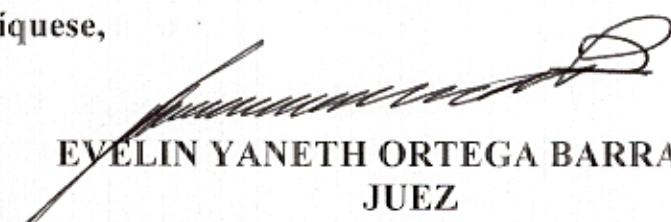
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00569-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío de las notificaciones al aquí demandado, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de la constancia del respectivo envío a la parte, se logra observar que éste no fue remitido al correo electrónico informado dentro del acápite de notificaciones de la demanda. De igual forma, la parte ejecutante no informó sobre otra dirección de notificaciones para esta ser tenida en cuenta dentro del plenario.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

Si es del caso, la parte debe informar sobre una dirección de notificaciones distinta a la aportada inicialmente al Despacho, con el fin de esta ser tenida en cuenta bajo los parámetros enunciados en el Decreto 806 de 2020.

Dicho esto, no puede este Despacho atender la solicitud de proferir auto según lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

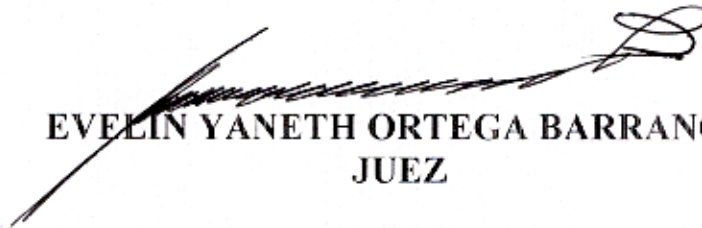
Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00585-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 19 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

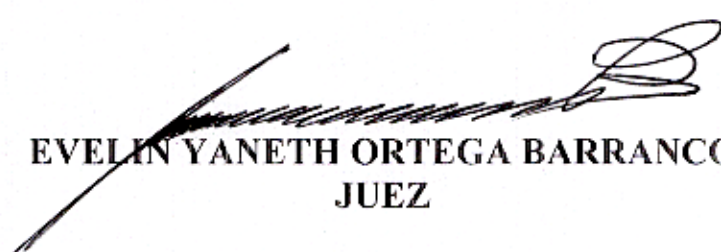
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00009-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

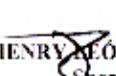
Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

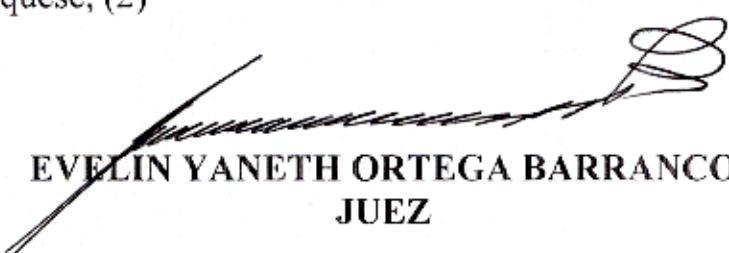
Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00013-00

Visto el memorial que antecede, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto del 14 de julio de 2021, dado que la documental solicita, esta aportada en el plenario, de igual forma, la placa incorporada dentro de dicha providencia no correspondía a la del vehículo a secuestrar, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 14 de julio de 2021, y en su lugar, se ordenará auxiliar la comisión allegada en providencia aparte.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00013-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 16 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

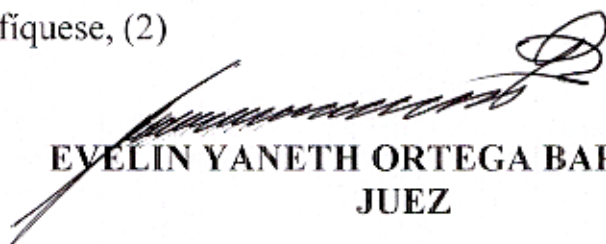
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 23 del mes Feb del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. RNO-833, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00019-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 16 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 23 del mes Feb del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IWN-912, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translygon LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00061-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00067-00

Mínima Cuantía

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARKETING E INVERSIONES S.A.S.**, contra **SOCIEDAD LOGICA SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$654.500 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura E-050-343 de fecha 21 de octubre de 2020 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 22 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Por la cantidad \$654.500 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura E-050-386 de fecha 24 de noviembre de 2019 allegada como base de la ejecución.

4.) Por los intereses moratorios causados desde el 25 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

5.) Por la cantidad \$654.500 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura E-050-436 de fecha 03 de enero de 2020 allegada como base de la ejecución.

6.) Por los intereses moratorios causados desde el 04 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

7.) Por la cantidad \$654.500 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura E-050-2001 de fecha 23 de enero de 2020 allegada como base de la ejecución.

8.) Por los intereses moratorios causados desde el 24 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

9.) Por la cantidad \$654.500 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura E-050-2046 de fecha 01 de marzo de 2020 allegada como base de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

10.) Por los intereses moratorios causados desde el 02 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

11.) Por la cantidad \$654.500 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura E-050-2106 de fecha 09 de abril de 2020 allegada como base de la ejecución.

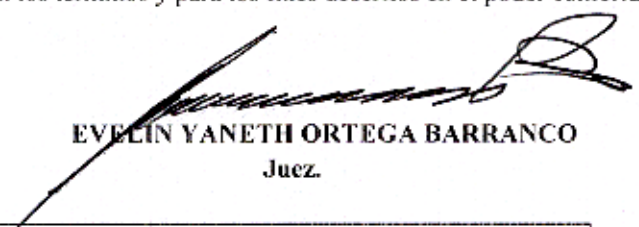
12.) Por los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Jennifer Lorena Lara Beltrán, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

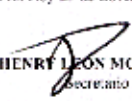
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00069-00

Mínima Cuantía

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bobinados & Maquinados Industriales S.A.S.**, contra **Vidrios de Seguridad S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$ 3'355.943 m/c.e., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas 1161, 1195 y 1202 allegadas como base de la ejecución.

2.) Negar el mandamiento de pago solicitado por los intereses corrientes, toda vez que estos no fueron pactados dentro del título valor ejecutado (factura).

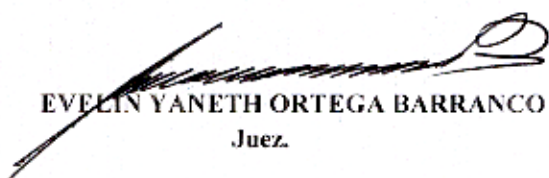
3.) Por los intereses moratorios causados desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Jennifer Lorena Lara Beltrán, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, 11 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00069-00

Mínima Cuantía

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la partes deberá indicar las entidades financieras a las cuales desean se expidan oficios de embargo. De igual forma, la parte deberá allegar número de folio del matrícula del bien inmueble a embargar y la oficina donde estos están registrados. .

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

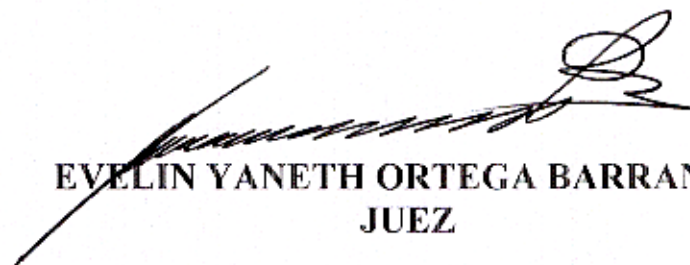
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00073-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00075-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 6º civil municipal de Villavicencio - Meta, este Despacho dispone:

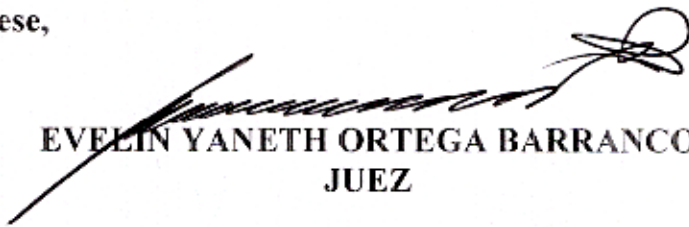
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 23 del mes Feb del año 2022, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. DXX-203, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00077-00

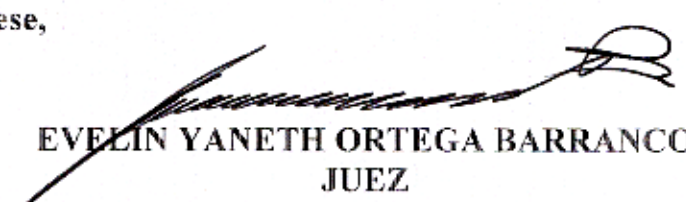
Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 2º civil municipal de Bogotá D.C., este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 14 del mes Marzo del año 2022, a partir de hora de las 1030, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro de la cuota parte que le corresponde al causante José Gregorio Posada, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1274064 ubicado en la calle 12 No. 27-26 interior 1 de esta municipalidad.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transleyon LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

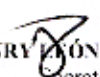
Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY BÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00079-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 35 civil municipal de Bogotá D.C., este Despacho dispone:

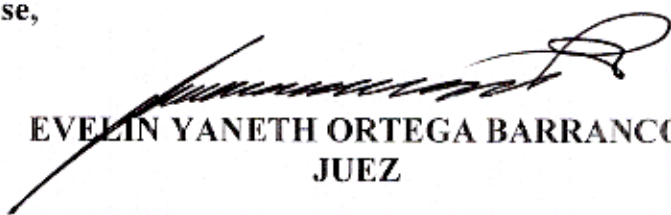
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 23 del mes Feb del año 2022, a partir de hora de las 0:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. SOS-506, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon LTO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00081-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Mauricio Rico Sierra, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5'502.940 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 14 de mayo de 2019 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 03 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$1.318.729 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré de fecha 14 de mayo de 2019, que milita en la presente encuadernación, los cuales van desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 02 de octubre de 2020.

4.) \$3'090.502 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 21 de febrero de 2019 que milita en la presente encuadernación.

5.) Por los intereses moratorios del cuarto, causados para la primera desde el 18 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) \$729.664 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré de fecha 21 de febrero de 2019, que milita en la presente encuadernación, los cuales van desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 17 de enero de 2021.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

7.) \$3'657.201 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 21 de febrero de 2019 que milita en la presente encuadernación.

8.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 18 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

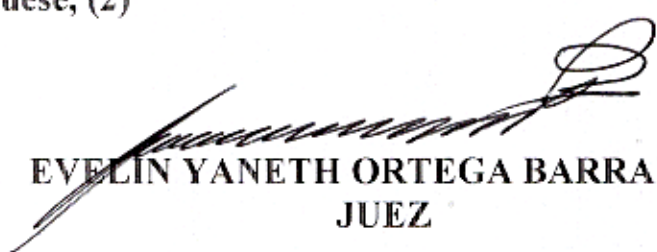
9.) \$957.817,76 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré de fecha 14 de mayo de 2019, que milita en la presente encuadernación, los cuales van desde el 21 de febrero de 2019 hasta el 17 de enero de 2021.

10.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

11.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

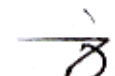
Se le reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00081-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 20 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 23 del mes Feb del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. DNP-057, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00083-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado primero civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Se ordena requerir al juzgado primero civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, para que dentro del término de cinco (05), contados a partir del recibido del oficio, allegue a este Despacho copia del auto de fecha 28 de septiembre de 2018, mediante el cual se decretó el secuestro del vehículo de placas RBV-456.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de los allegados, no se aportó el referenciado por su Despacho en auto del 28 de enero de la presente anualidad.

Una vez transcurrido el término antes otorgado, ingresen las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00085-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 11 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 23 del mes Feb del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IYM-791, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Téngase en cuenta que el vehículo objeto de la presente, se dejará en depósito al acreedor, tal como fue decidido por el comitente.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 640. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00087-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra RECICLAMOS ORGÁNICOS Y ALGO MÁS S.A.S., y JUAN CARLOS TRUJILLO VALDERRAMA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 2S012855 con fecha 13 de marzo de 2020

1.) \$48'181.630 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré con stiker No. 2S012855 con fecha 13 de marzo de 2020, que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 09 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$4.059.262 pesos m/cte., por concepto de intereses de corrientes contenido en el pagaré con stiker No. 2S012855 con fecha 13 de marzo de 2020, que milita en la presente encuadernación, los cuales van hasta el 09 de diciembre de 2020.

Contrato Leasing 180-136005

1.) \$2'239.040 pesos m/cte., por concepto del canon de arrendamiento, causado y no pagado en el periodo del 15 de julio de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 06 de agosto de 2019 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$2'332.994 pesos m/cte., por concepto del canon de arrendamiento, causado y no pagado en el periodo del 15 de agosto de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 06 de agosto de 2019 que milita en la presente encuadernación.

4.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

5.) \$2'328.551 pesos m/cte., por concepto del canon de arrendamiento, causado y no pagado en el periodo del 15 de septiembre de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 06 de agosto de 2019 que milita en la presente encuadernación.

6.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

7.) \$2'322.938 pesos m/cte., por concepto del canon de arrendamiento, causado y no pagado en el periodo del 15 de octubre de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 06 de agosto de 2019 que milita en la presente encuadernación.

8.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

9.) \$2'318.383 pesos m/cte., por concepto del canon de arrendamiento, causado y no pagado en el periodo del 15 de noviembre de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 06 de agosto de 2019 que milita en la presente encuadernación.

10.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

11.) \$2'319.316 pesos m/cte., por concepto del canon de arrendamiento, causado y no pagado en el periodo del 15 de diciembre de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 06 de agosto de 2019 que milita en la presente encuadernación.

12.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

13.) \$2'319.316 pesos m/cte., por concepto del canon de arrendamiento, causado y no pagado en el periodo del 15 de enero de 2021, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 06 de agosto de 2019 que milita en la presente encuadernación.

14.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

15.) \$2'319.316 pesos m/cte., por concepto del canon de arrendamiento, causado y no pagado en el periodo del 15 de febrero de 2021, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 06 de agosto de 2019 que milita en la presente encuadernación.

16.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

17.) Negar el mandamiento de pago solicitado por concepto de gastos causados), toda vez que estos no fueron pactados dentro del título valor ejecutado.

18.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

19.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

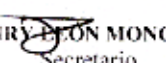
Se le reconoce personería al abogado Alfonso García Rubio, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY JHON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00087-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 5º civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

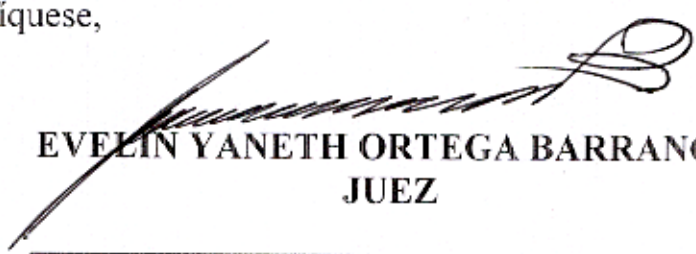
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 23 del mes Feb del año 2022 a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. INK-283, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translapon LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00089-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 7º civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

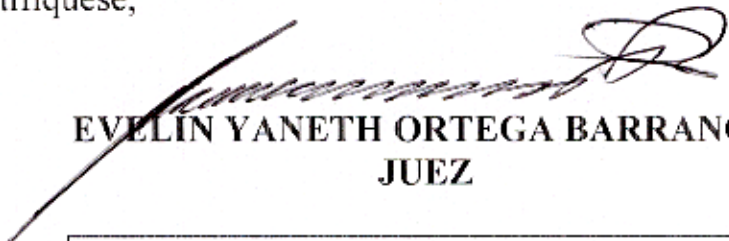
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 23 del mes Feb del año 2022, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. JGU-314, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

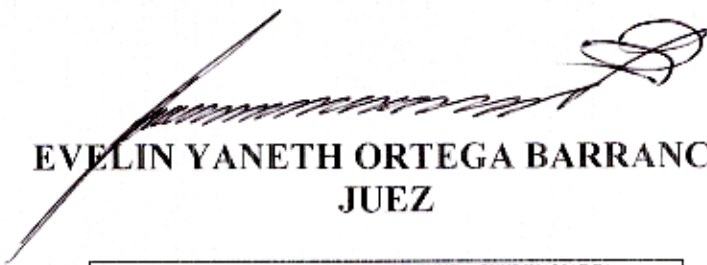
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00091-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado de forma completa los anexos y las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, y, que por error no se apreció de forma conjunta en debida forma, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto de fecha 14 de julio de 2021, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 14 de julio de 2021.

En auto separado se decidirá lo que en derecho corresponda al proceso de la referencia.

Notifiquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 293).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00091-00

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 1° la competencia territorial en los procesos contenciosos se determina el domicilio del **demandado**. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que en la demanda se indica claramente que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C.

Adicional a ello, los procesos ejecutivos de alimentos no están contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 2272 de 1989.

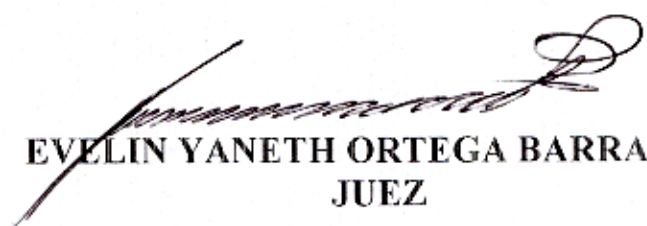
En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

2. **Por Secretaría**, ofíciase a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00103-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HENRRY CASTIBLANCO ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 4481860003236277 con fecha 13 de junio de 2013

1.) \$880.372 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860003236277 con fecha 13 de junio de 2013, que milita en la presente encuadernación.

2.) \$62.805 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré No. 4481860003236277 con fecha 13 de junio de 2013, que milita en la presente encuadernación, los cuales van desde el 31 de agosto de 2020 al 21 de septiembre de 2020.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 22 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ NO. 4866470213243462 con fecha 22 de febrero de 2018

4.) \$1.806.877 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860003236277 con fecha 13 de junio de 2013, que milita en la presente encuadernación.

5.) \$99.382 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré No. 4866470213243462 con fecha 22 de febrero de 2018, que milita en la presente encuadernación, los cuales van desde el 18 de febrero de 2020 al 21 de julio de 2020.

6.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ NO. 00910610004599 con fecha 09 de noviembre de 2018

7.) \$1.800.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 00910610004599 con fecha 09 de noviembre de 2018, que milita en la presente encuadernación.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

8.) \$125.598 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré No. 00910610004599 con fecha 09 de noviembre de 2018, que milita en la presente encuadernación, los cuales van desde el 16 de noviembre de 2019 al 16 de mayo de 2020.

9.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 17 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ NO. 009106100004391 con fecha 22 de febrero de 2018

10.) \$14.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 009106100004391 con fecha 22 de febrero de 2018, que milita en la presente encuadernación.

11.) \$759.239 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré No. 009106100004391 con fecha 22 de febrero de 2018, que milita en la presente encuadernación, los cuales van desde el 16 de octubre de 2019 al 16 de abril de 2020.

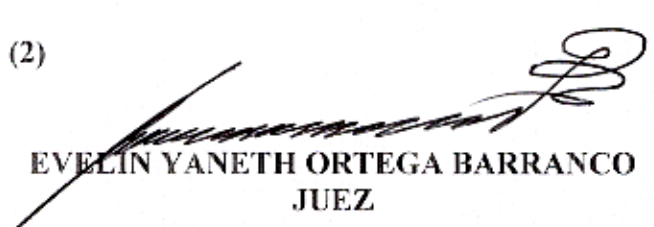
12.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 17 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

13.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

14.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

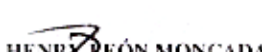
Se le reconoce personería al abogado Guillermo Nizo Caica, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00115-00

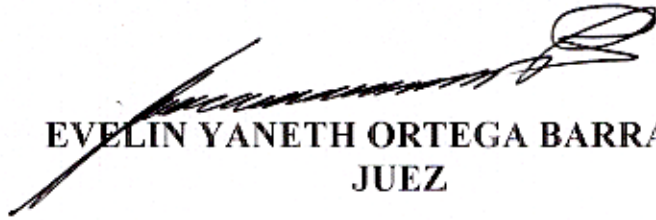
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Reconocerle personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

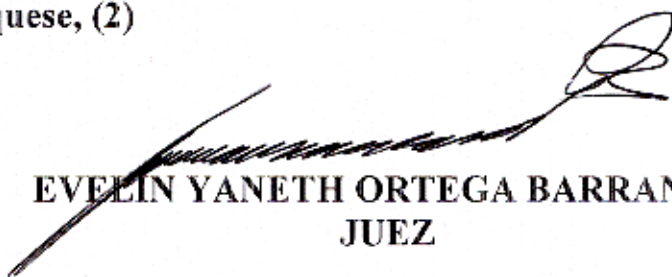
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00115-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Por secretaría remítase a la parte solicitante, copia del auto mediante el cual se decretaron medidas cautelares a favor del ejecutante. .

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.C.P., art. 293).

HENRY JÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

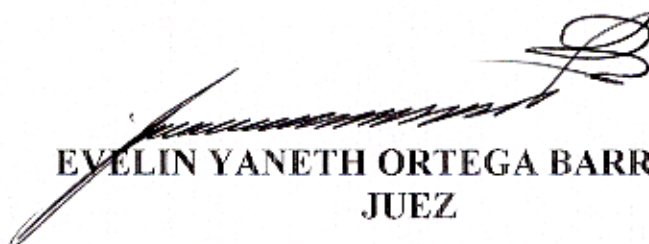
Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00117-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 19 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

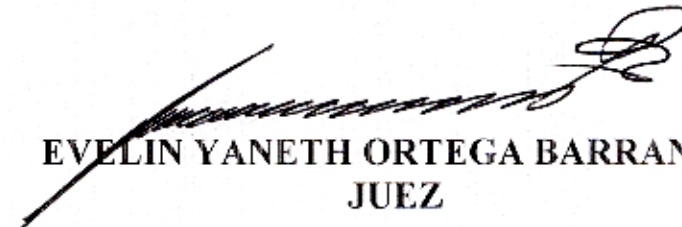
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00119-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal (Divisorio)

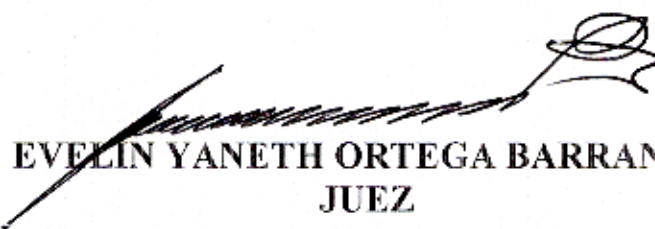
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00123-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifiquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

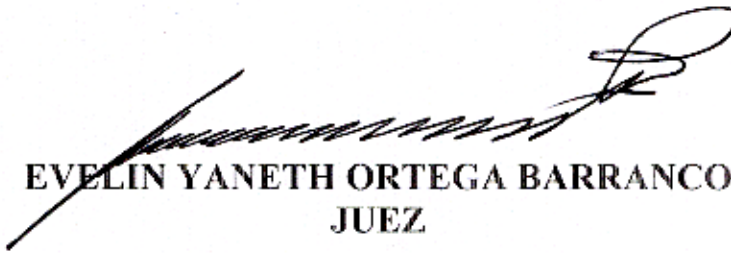
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00125-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

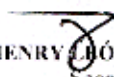
Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00127-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Quintas de San Jorge P.H., contra Johanna Patricia Ayala Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'421.650 pesos m/cte., por concepto de nueve (09) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de mayo de 2020 al mes de enero de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$2.400.000 m/cte por concepto de cuota extraordinaria vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$299.900 m/cte por concepto de cuotas de parqueadero vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

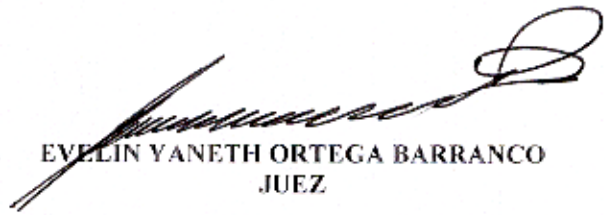
4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería al abogado JACKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040,
Hoy 25 de noviembre de 2021, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00129-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Torres de Zuame Pinares I Etapa, contra Helbert Arturo Cárdenas Villanueva, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.814.600 pesos m/cte., por concepto de cincuenta y un (51) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de mayo de 2016 al mes de diciembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$88.800 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las expensas ordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$173.9000 m/cte por concepto de sanciones de inasistencia a asambleas vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

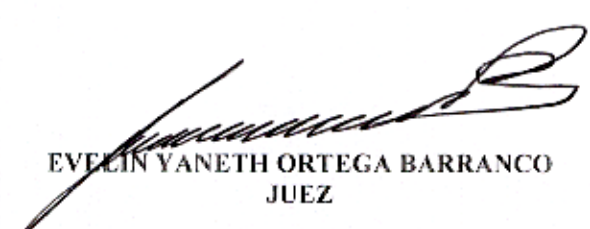
4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

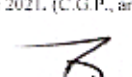
Se le reconoce personería a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00131-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Torres de Zuame Pinares I Etapa, contra Leidy Gineth Laiton Torres y Oscar Fernando Narvaez Camacho, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5.159.500 pesos m/cte., por concepto de cincuenta y un (51) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de mayo de 2016 al mes de diciembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$57.140 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las expensas ordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$179.300 m/cte por concepto de sanciones de inasistencia a asambleas vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$47.000 m/cte por concepto de multa por falta leve vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) \$79.600 m/cte por concepto de parqueadero vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

6.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejen de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal (Simulación)

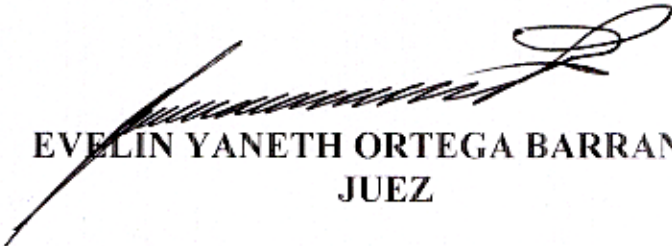
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00141-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, es de anotar que en auto del 14 de julio del presente año, se procedió a realizar la calificación de la demanda y, la parte interesada, solo hasta el 02 de agosto anterior, procedió a remitir la documental solicitada, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

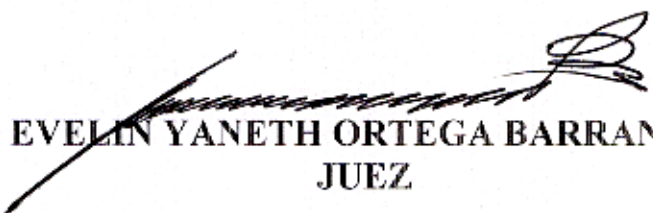
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00147-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en lo atinente a la doble radicación de la presente demanda, y dado que el radicado No. 2020-00342 se encuentra en una etapa más adelantada que el que en esta oportunidad nos ocupa, este despacho, resuelve:

Archivar la demanda de referencia por doble radicación, la cual se continuará llevando con el No. 2020-00342.

Por secretaría devuélvase el presente proceso a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal (Resolución)

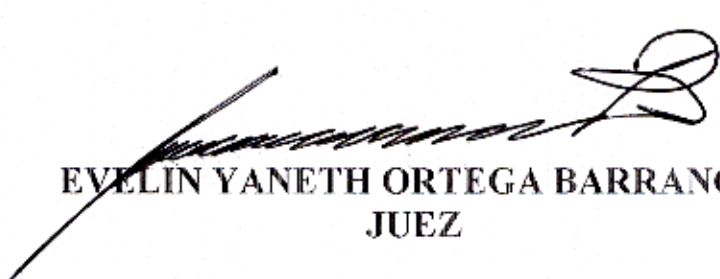
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00149-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

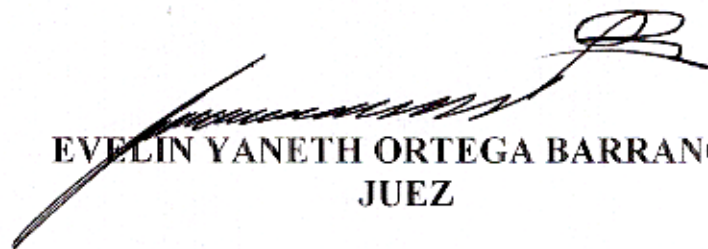
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00151-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00155-00
Mínima Cuantía

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fabio Antonio Guerrero Páez**, contra **Luz Aurora Bautista Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$3.600.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el letra de cambio No. 01 de fecha 22 de diciembre de 2017 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda (23 de diciembre de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Iván Camilo Delgadillo Páez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 040, Hoy 23 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 293).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

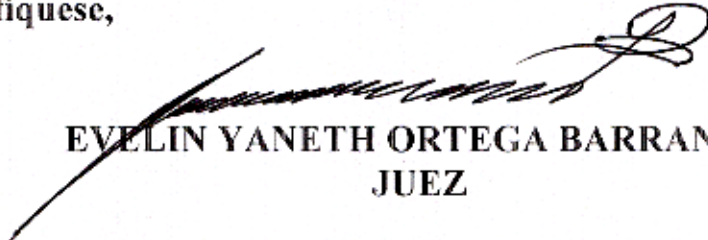
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00159-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

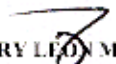
En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la parte demandante, del mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021, quedando de la siguiente manera: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial Quintas de Celta Primera Etapa P.H., contra Claudia Marcela García Segura y Jaime Oswaldo Muñoz Moreno» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEO MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

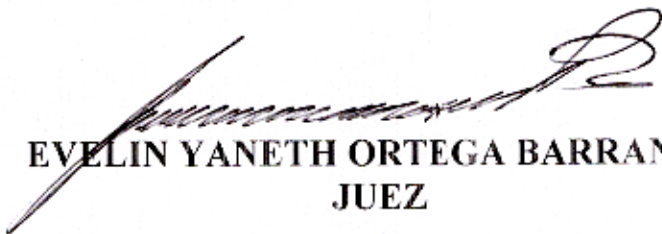
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00163-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

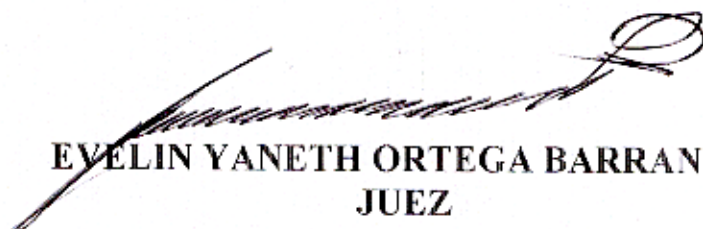
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00167-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00173-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00181-00

Menor Cuantía

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Emilio García García**, contra **Adriana María Jiménez Forero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$40.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 41 de fecha 24 de enero de 2019 allegada como base de la ejecución.

2.) \$4.000.000 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados desde el 24 de enero de 2019 hasta el 23 de junio de 2019.

3.) Por los intereses moratorios causados desde el 24 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1709084. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

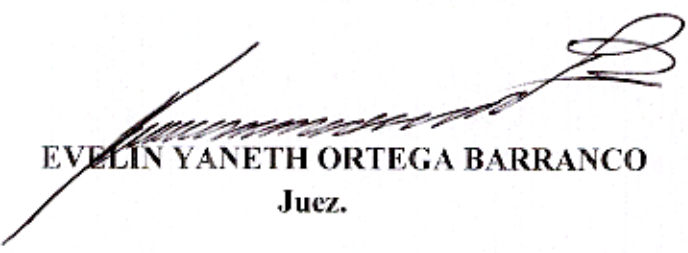


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería al doctor William Guillermo Rodríguez Riveros, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, 11 de 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00189-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

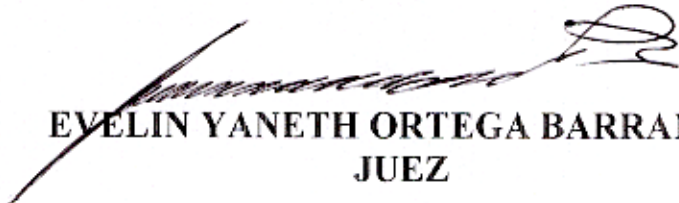
Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00199-00

Visto el memorial que antecede, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto del 28 de julio de 2021, dado que la documental solicita, esta aportada en el plenario, de igual forma, la placa incorporada dentro de dicha providencia no correspondía a la del vehículo a secuestrar, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 28 de julio de 2021, y en su lugar, en auto a parte se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

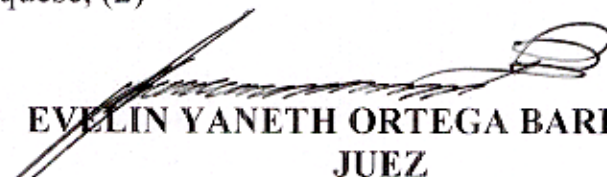
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00199-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese copia del certificado de tradición y libertad No. 50C-1879374, donde se especifique de forma clara la ubicación del inmueble objeto de gravamen, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 y artículo 468 *ejusdem*.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00469-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

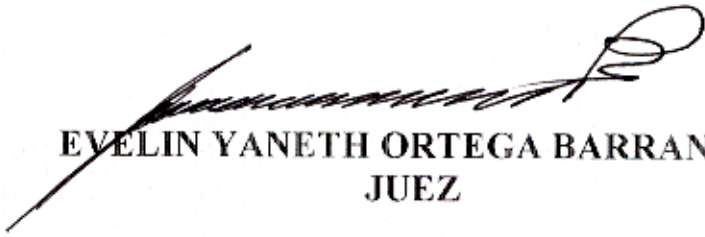
1.) Excluya al demandado Arístides Méndez de su escrito de demanda, toda vez que no figura como parte dentro del contrato objeto de demanda, se conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

2.) Indique claramente la clase de proceso que desea incoar, toda vez que dentro del poder se le otorga facultad para iniciar un proceso ejecutivo y la demanda es sobre una resolución de contrato.

3.) Aclárese el acápite denominado «cuantía» estimando de manera correcta de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 numeral 9 de la misma obra.

4.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00471-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra A & G Servicios e Ingeniería S.A.S., Y Rodrigo Acosta Garzón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$44.015.599 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 737729 de fecha 08 de mayo de 2018 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

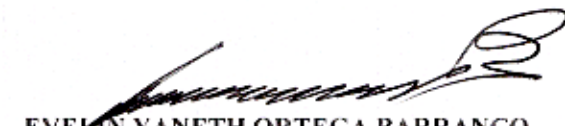
3.) \$2.401.351 pesos m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora Adriana Durán Leiva, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00473-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá**, contra **Cesar Mauricio Beltrán Castiblanco**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$72.683.712 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 455794630 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al doctor José Iván Suárez Escamilla, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal

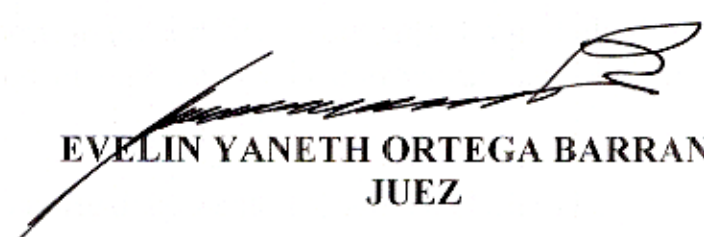
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00475-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Dirija poder y demanda al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

2.) Aclare el hecho primero, en lo atinente al tiempo que indica llevar de posesión el demandante, se conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

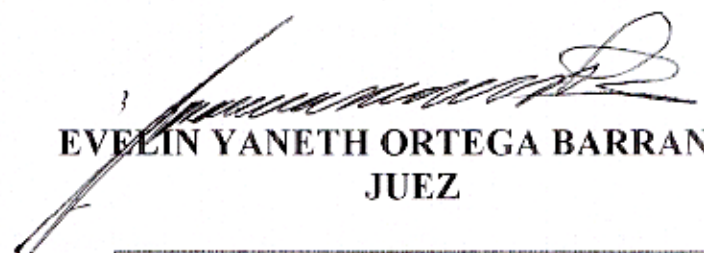
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00479-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Aclárese el acápite de factor competencia, toda vez que dentro de ella indica que este Despacho es competente por el domicilio del ejecutado, que es Funza y, dentro del acápite de notificaciones allega una dirección de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **040**. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

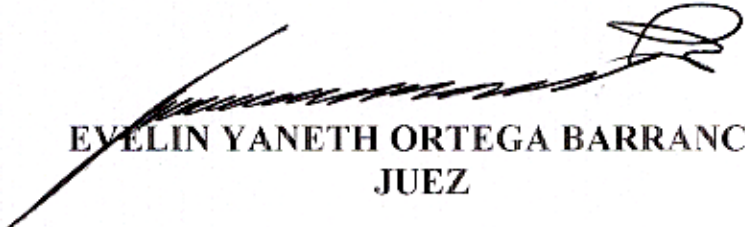
Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00481-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 19 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00483-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia.

C. 1

Considerando que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de OASIS JJF S.A.S., contra INDISTRIAS MC CLEAN S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$14.446.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la Factura de venta nro. FE-8 que milita en la presente encuadernación, con fecha de vencimiento del 13 de marzo de 2021.

2.) Por lo intereses moratorios sobre la tercera suma, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, 14 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.) \$14.446.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la Factura de venta nro. FE-9 que milita en la presente encuadernación, con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2021.

4.) Por lo intereses moratorios sobre la tercera suma, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, 15 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.) \$18.057.500 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la Factura de venta nro. FE-10 que milita en la presente encuadernación, con fecha de vencimiento del 19 de marzo de 2021.

6.) Por lo intereses moratorios sobre la tercera suma, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.) \$18.057.500 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la Factura de venta nro. FE-11 que milita en la presente encuadernación, con fecha de vencimiento del 20 de marzo de 2021.

8.) Por lo intereses moratorios sobre la tercera suma, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, 21 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

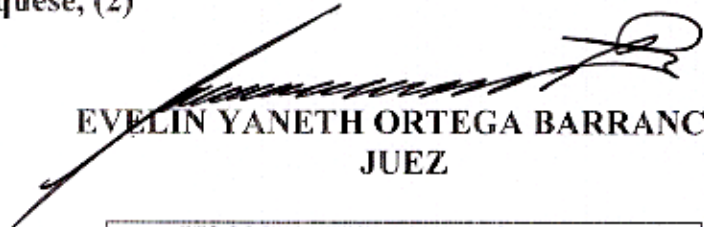


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Esteban Arias Melo, quien actúa en representación de Consultores y Asesores Jurídicos EAM S.A.S., los cuales fungen como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

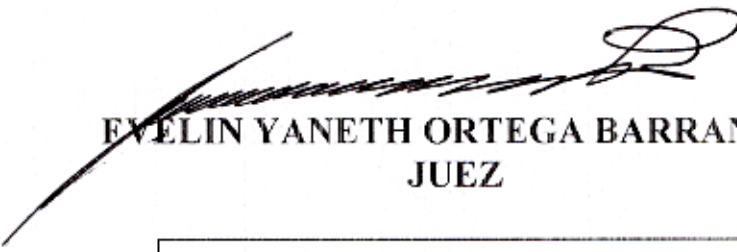
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00485-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en la presente encuadernación y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

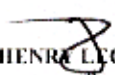
Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00487-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Blanca Ligia Parada Ortega, contra William Enrique Castillo Cubillos y Jhonatan Camilo Gutiérrez Pico, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$8'000.000,00 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde enero de 2020 hasta octubre de la misma anualidad, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 01 de octubre de 2019 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$2'633.406 pesos m/cte., por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento suscrito el 01 de octubre de 2019 que milita en la presente encuadernación.

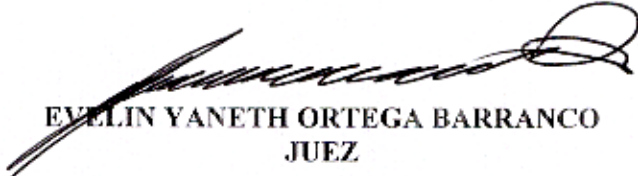
3.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Aida Carolina Morales Forero, quien actuara como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 24 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

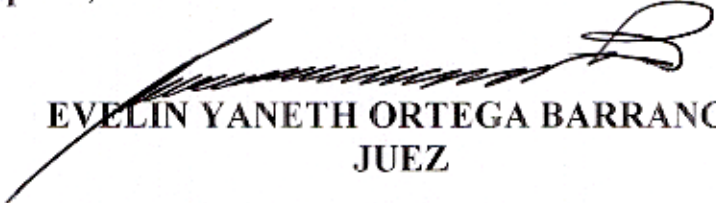
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00489-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde este facultada para la iniciación del presente trámite y, de igual forma dentro del mismo debe estar debidamente delimitados los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2. Allegue copia de la letra de cambio objeto de ejecución que sea legible en su totalidad, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

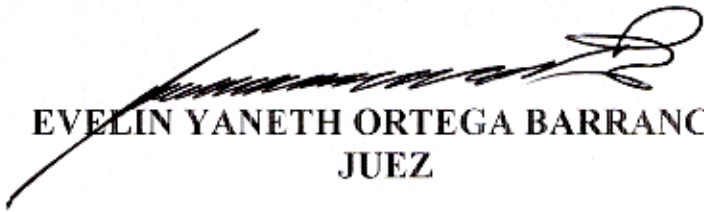
Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00491-00

Teniendo en cuenta la solicitud arrimada al plenario y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

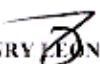
Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00493-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Finanzauto S.A., contra Juan Bautista Barrera Contreras.

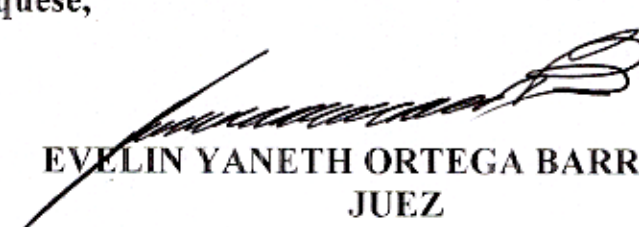
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **RMR-839**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado Luis Hernando Vargas Mora, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040, Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0495-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Joselin Parada Caro, contra Lus Marina López Morales y Juan Camilo Mejía López, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$10'000.000,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 1 de fecha 19 de noviembre de 2018 que milita en la presente encuadernación.
- 2.) \$3.000.000 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 19 de septiembre de 2019.
- 3.) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de su vencimiento (20 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Héctor Moreno López, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040,
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00497-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Alcaravan P.H., contra Formesan S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$10.537.900 pesos m/cte., por concepto de cincuenta (50) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de marzo de 2017 al mes de mayo de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$74.000 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las expensas ordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$758.000 m/cte por concepto de sanciones de inasistencia a asambleas vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$270.765 m/cte por concepto de cuota extraordinaria vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

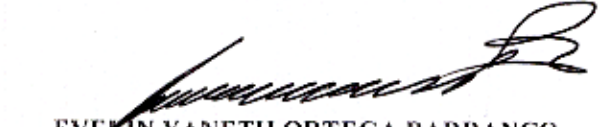
5.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Lina Kamila Herrán Rosero, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY DÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión – Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00499-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo), presentada por Finanzauto S.A., contra Paul Steve Henríquez Moyano.

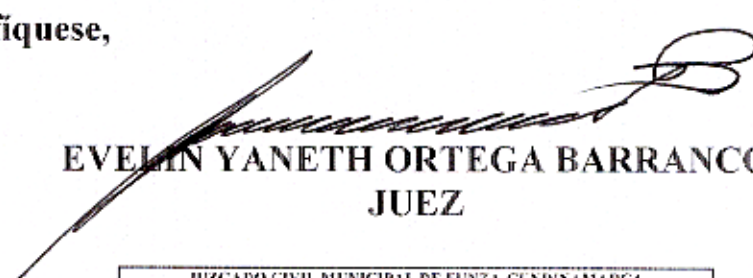
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa EXZ 097, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

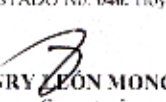
Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00501-00

Minima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Héctor Eduardo Ramos C**, contra **Yesid Romero Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$10.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el letra de cambio No. 01 de fecha 16 de febrero de 2016 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Por la cantidad \$10.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el letra de cambio No. 02 de fecha 25 de febrero de 2016 allegado como base de la ejecución.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda (26 de febrero de 2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



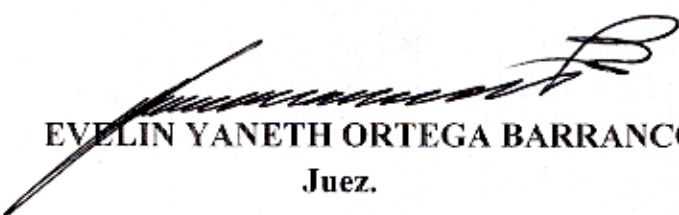
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Víctor Ernesto Catama, quien actuará como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión – Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00503-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo), presentada por Finanzauto S.A., contra Guillermo Darío Salgado Estrada.

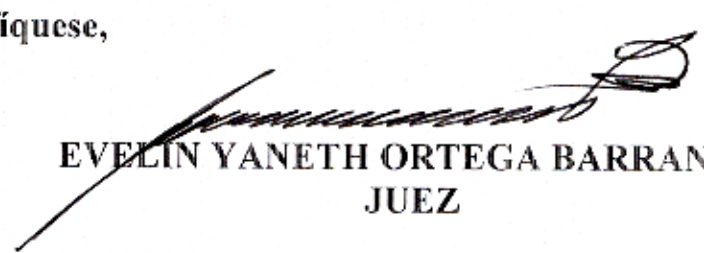
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **RDQ 422**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

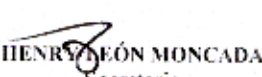
Se reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00505-00

Verbal Sumario

Considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 385, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda de Restitución de inmueble arrendado instaurada por Aldo Fernando Ovalle Bueno, contra Yuli Paola Garay Quevedo.

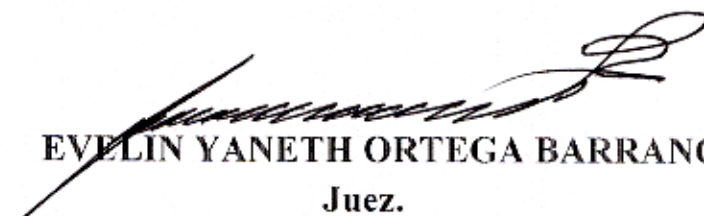
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibidem*.

Adelántese la actuación conforme lo reglado por el proceso verbal sumario, en relación a la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$640.000, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, conforme al numeral 2° del artículo 590 del C.G. del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en nombre propio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00507-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Yaritza Katherine Pachón Guarín, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 305.861,07009532012 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 1758 de 07-12 de 2015 que milita en la presente encuadernación y que al 28 de julio de 2021, equivalía a la suma \$84.216.368,18 pesos m/cte.

2.) 12.304,2514 UVR, por concepto del capital de diecisiete (17) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de julio de 2019 al 11 de noviembre de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 28 de julio de 2021, equivalían a la suma de \$3.387.334,58 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de julio de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 44.162,8272 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$12.157.933,58 pesos m/cte.

5.) Negar el mandamiento de pago solicitado por el concepto de seguros, toda vez que la parte no aportó la constancia del pago y el contrato con la aseguradora.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificados con folios de matrículas inmobiliarias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

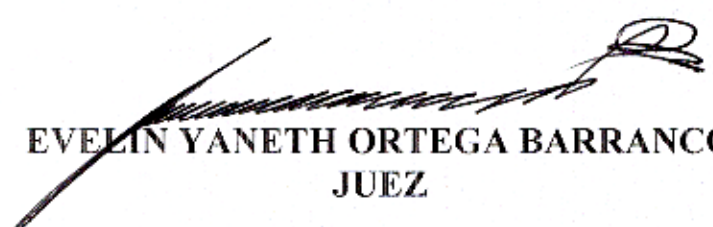
nros. 50C-1957387 y 50C-1957693. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00511-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra María Isabel Carrasquilla Márquez y Francisco Panadero Quintero, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad de 62832,3232 UVR, que a la fecha de del 28 de julio de 2021 equivalen a \$17.651.214,37 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700462100029218 allegado como base de la ejecución.

2) Por la cantidad de 5113,4690 UVR, que al 28 de julio 2021 equivalen a \$1.455.552,52 pesos m/cte., por concepto del capital de ocho (08) cuotas en mora, correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a julio de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$970.406,74 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1823347. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora Katherine Suárez Montenegro, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040.
Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00513-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandante allegó la allegó escrito de demanda, y toda vez que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado Resuelve:

ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que instaura RV Inmobiliaria S.A., contra Diego Alejandro Montaña poveda.

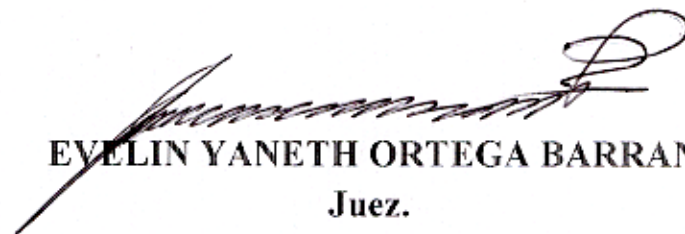
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a inciso 4 del relacionado artículo *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"*.

Désele el trámite del proceso verbal sumario, única instancia conforme lo señala el artículo 384 numeral 9º del C.G.P.

Reconózcase personería al doctor Juan José Serrano Calderón como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato.

Notifíquese,


EVELLIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00515-00

Teniendo en cuenta la solicitud arrimada al plenario y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario (Pertenencia)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00663-00

Considerando que se ha presentado en legal forma y que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 375 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía promovida por Manuel Orlando Hernández Simbaqueva y María Claudia Reyes León contra Jorge Eliecer Forero Caro, Dora Lucía Sánchez Castellanos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la usucapión, de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 375 *ibidem*.

Notifíquese este proveído a los demandados de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G. del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes, según lo establecido en el inciso 6° del artículo 391 *ibidem*.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien que se pretende usucapir, para que dentro del término de ley propongan las excepciones que estimen pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibidem*; el actor proceda de conformidad a lo ordenado en los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 108 *ib.*

Dicho emplazamiento deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Inscribase la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1604536. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se le reconoce personería al abogado Pindaru Auli Lemus Romero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDISAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 040. Hoy 25 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario